



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5857

Esta ley se sancionó y promulgó el día 13 de noviembre de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.357, del 18 de noviembre de 1981.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio celebrado en fecha 14 de julio de 1981 entre el Gobierno de la provincia de Salta representado por el señor Administrador Interventor en la Administración General de Aguas de Salta, Mayor (R.) D. Carlos Emilio Aldazábal y Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, representada por el Ing. D. Santiago Enrique Caramuti, Gerente Regional Noroeste, para construir el sistema de transmisión de energía eléctrica de 132 Kv. que incorporará a los departamentos de Orán y San Martín a la red nacional de interconexión, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Sansberro – Folloni – Müller – Alvarado

CONVENIO

Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante “La Provincia”, representada en este acto por el señor Administrador Interventor en la Administración General de Aguas de Salta, Mayor (R.) D. Carlos Emilio Aldazábal y Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en adelante “A. y E.”, representada en este acto por el Ing. D. Santiago Enrique Caramuti, Gerente Regional Noroeste, de conformidad con los principios generales establecidos en el convenio de transferencia del servicio eléctrico de fecha 18-9-80, y con el objeto de construir el sistema de transmisión de energía eléctrica de 132 Kv. que incorporará a los Departamento de Orán y San Martín a la Red Nacional de Interconexión, de común acuerdo convienen:

Artículo Primero: “La Provincia” construirá a su cargo la línea de transmisión de 132 Kv. desde el límite norte entre las Provincias de Salta y Jujuy, en el punto en que el proyecto definitivo lo determine, hasta la localidad de Pichanal, sus derivaciones hacia las localidades de Orán y Tartagal, la Estación Seccionadora y/o compensadora Pichanal y las Estaciones Transformadoras Orán y Tartagal.

Artículo Segundo: Las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, una vez concluidas y puestas en servicio pasarán en propiedad a “A. y E.”, debiendo ésta reintegrar a “La Provincia”

los montos que la misma hubiere abonado en cumplimiento de los contratos que celebre en virtud de las contrataciones mencionadas en el artículo quinto, compensándolos con los importes que “La Provincia” adeude a “A. y E.” en concepto de compra de energía Eléctrica. Este reintegro será efectivizado a medida que se desarrollen los trabajos de acuerdo a la siguiente mecánica:

a) “La Provincia” se compromete a presentar del 1º al 10º día de cada mes un detalle de las erogaciones realizadas en el mes inmediato anterior, adjuntando copia de los certificados correspondientes. “A. y E.” deberá prestar expresa conformidad dentro de los 30 (treinta) días de recibidas las liquidaciones precedentemente mencionadas. Las observaciones que “A. y E.” realice a las liquidaciones presentadas, vencidos los 30 (treinta) días no se tendrán en cuenta para la compensación que corresponda a ese mes pero sí en el inmediato posterior.

b) Una vez conformadas por “A. y E.” las liquidaciones presentadas por “La Provincia”, las mismas serán compensadas con los importes emergentes de las facturaciones de vencimiento posterior a la fecha de dicha conformidad, que “La Provincia” adeuda a “A. y E.” en concepto de suministro de energía eléctrica.

Las multas que “La Provincia” aplique a los contratistas y proveedores de las obras quedarán a favor de “A. y E.”.

c) Si por aplicación de la mecánica convenida resultare un saldo a favor de “La Provincia”, el mismo será actualizado conforme a la variación del Índice de Precios Mayoristas Total No Agro-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

pecuario elaborado por el I.N.D.E.C., operada entre el mes anterior a la determinación del saldo a favor de "La Provincia" y el mes anterior a su compensación efectiva. Idéntico procedimiento se aplicará para las observaciones que "A. y E." realizare fuera de término, aplicándose los índices mencionados entre el mes anterior a que corresponda la liquidación observada y el mes anterior a su efectiva acreditación.

Si por el contrario, una vez compensada la liquidación conformada por "A. y E.", quedara un saldo a favor de ésta, el mismo deberá abonarse conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio de Transferencia de Servicios —y actas complementarias— suscripto con "La Provincia" el 18 de setiembre de 1980.

Artículo Tercero: A los efectos de facilitar y agilizar las comunicaciones entre las partes en lo referente al avance de las obras en todas sus etapas, así como en todo lo concerniente al presente convenio, las mismas nombrarán y notificarán recíprocamente en forma fehaciente la designación de sus representantes.

Artículo Cuarto: El proyecto definitivo de cada una de las instalaciones mencionadas en el artículo primero, será desarrollado por "La Provincia" en base a la documentación técnica y estudios que "A. y E." posee a la fecha del presente convenio y que deberán ser cedidos a "La Provincia" en el estado en que se encuentran. Los proyectos serán elaborados por "La Provincia" a nivel ejecutivo y deberán definir en forma completa y detallada el volumen de los suministros que comprendan, a fin de evitar durante la ejecución de las obras, el reajuste de los montos contractuales y eventuales modificaciones de plazos de construcción e instalación establecidos originariamente. Dichos proyectos y los pliegos licitatorios correspondientes deberán contar con la previa aprobación de "A. y E." antes de efectuarse los llamados a licitación, disponiendo esta última de 45 (cuarenta y cinco) días corridos a partir de la recepción de los proyectos y pliegos licitatorios para efectuar las observaciones que considere necesario realizar a los mismos. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe observación alguna, automáticamente los mismos quedarán aprobados.

Artículo Quinto: La licitación y contratación de las obras, equipos o instalaciones será realizada por "La Provincia". Para la adjudicación de las obras los representantes de ambas partes elaborarán en conjunto un informe técnico-económico que elevarán a las autoridades respectivas para su aprobación. "A. y E." y/o "La Provincia" dentro de los 30 (treinta) días de recibido dicho informe deberán efectuar por escrito las observaciones que estimen oportuno realizar, las que deberán ser evaluadas en conjunto por las partes, aclarándose que no podrá adjudicarse la licitación de las obras sin el consentimiento de ellas.

Artículo Sexto: La inspección de las obras estará a cargo de "La Provincia", correspondiendo a "A. y E." la fiscalización de la inspección, de modo tal que las actas de medición de los trabajos realizados y su correspondiente certificación cuente con su aprobación antes de su liquidación

y pago por parte de "La Provincia". Asimismo, las modificaciones contractuales, ampliaciones de plazo, los protocolos de ensayo y recepción de las obras, materiales y equipos, deberán contar con la aprobación previa de "A. y E."

Artículo Séptimo: Las aprobaciones de "A. y E.", mencionadas en los artículos cuarto y sexto, serán realizadas por medio de su representante o las autoridades correspondientes. El representante de "A. y E." tendrá libre acceso a todos los frentes de trabajo, así como a la documentación de la obra para posibilitar su verificación con las normas y cronogramas que las rijan.

Artículo Octavo: Se establece que producida la recepción provisoria de la línea y transferida la misma a "A. y E.", ésta ejercerá todos los derechos que correspondan frente a la (o las) contratistas o proveedores de las obras, emergentes de las garantías que se establezcan en los respectivos contratos que se celebren. No obstante ello, "La Provincia" se obliga (a requerimiento de "A. y E.") a realizar las acciones que fueren necesarias ante los contratistas o proveedores de las obras para que se cumpla lo establecido.

Artículo Noveno: "La Provincia" podrá solicitar a "A. y E." asistencia técnica en cada una de las etapas de proyecto, contratación o ejecución de las obras, todo ello sujeto a las posibilidades de "A. y E."

Artículo Décimo: El presente convenio entrará en vigencia una vez que sea ratificado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y por el Directorio de la "A. y E."

Artículo Décimo Primero: A los efectos del fiel cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, así como para la dilucidación de cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre las partes por interpretación o alcance de las estipulaciones convenidas, los contratantes constituyen domicilio legal, "La Provincia" en Mitre 23 de la Ciudad de Salta y "A. y E." en Leandro N. Alem 1134 de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas las notificaciones, emplazamientos y cuantas más diligencias tuvieren lugar. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Ing. Santiago Enrique Caramuti, Gerente Regional Noroeste — Mayor (R.) Carlos Emilio Aldazábal, Administrador Interventor - A. G. A. S.